

CONSTANCIA:

Señora Juez, le informo que se recibió de la Oficina Judicial la presente demanda de sucesión. A Despacho

Medellín, 14 de junio de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN
Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2.022)

INTERLOCUTORIO	1028
PROCESO	SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE	JORGE SIERRA FITZGERALD
INTERESADOS	JULIA VICTORIA BUENO DE SIERRA JORGE ALBERTO SIERRA BUENO LUIS EDUARDO SIERRA BUENO ANA MARÍA SIERRA BUENO
RADICADO	05001 40 03 007 2022 00487 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Estudio de la demanda, para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor JORGE SIERRA FITZGERALD y solicitantes los señores JULIA VICTORIA BUENO DE SIERRA, JORGE ALBERTO SIERRA BUENO, LUIS EDUARDO SIERRA BUENO y ANA MARÍA SIERRA BUENO, observa el Despacho que la parte interesada debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. APORTARÁ un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 489 del C.G.P. En dicho inventario, se identificará de forma completa (ubicación, área y linderos) los inmuebles que serán objeto de partición (Art. 83 del C.G.P.).
2. APORTARÁ el historial (certificado de tradición) del vehículo de placas EOY-897. Téngase presente que dicho certificado lo expide el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado dicho vehículo.

3. CORREGIRÁ el escrito de la demanda en lo relativo a la relación de bienes, toda vez que se indicó una placa diferente al vehículo que hoy es objeto del proceso de sucesión.
4. ANUNCIARÁ la dirección (nomenclatura) del último domicilio del causante en el territorio nacional. Lo anterior para efectos de determinar la competencia de conformidad con lo establecido en los numeral 12º del artículo 28 del Código General del Proceso, dado que la cuantía expresada corresponde a la de mínima cuantía.
5. En lo relativo a la sociedad conyugal existente JORGE SIERRA FITZGERALD y JULIA VICTORIA BUENO DE SIERRA, se indicará si la misma fue o no liquidada. Igualmente, se precisará sobre la unión entre JORGE SIERRA FITZGERALD y la señora AMPARO ZAPATA ÁLVAREZ.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN donde es causante el señor el señor JORGE SIERRA FITZGERALD y solicitantes los señores JULIA VICTORIA BUENO DE SIERRA, JORGE ALBERTO SIERRA BUENO, LUIS EDUARDO SIERRA BUENO y ANA MARÍA SIERRA BUENO, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados so pena de rechazar la demanda, según lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESEⁱ

Jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **15 de junio de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32cf2daf1e542056eaaec940d0a21f639eabfb867be069b81395e940b518f0a3**

Documento generado en 14/06/2022 11:34:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>